



JUNTA VECINAL DE XXX
SRA. PRESIDENTA
(LEÓN)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Deficiencias

Estimada Sra.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1526/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran las posibles deficiencias en la gestión de servicio de abastecimiento de agua potable en esa localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la utilización del depósito de menor capacidad con el que cuenta la localidad estaría provocando continuos cortes de suministro y situaciones de falta de presión en algunos puntos de la población, lo que impide el funcionamiento de los aparatos domésticos y electrodomésticos, generando innumerables problemas e incomodidades a los vecinos.

Al parecer, estos hechos y circunstancias son conocidos por esa entidad local menor, la cual hasta el momento no ha tomado ninguna medida efectiva para la normalización del suministro, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que durante al menos 20 años la localidad en el periodo estival viene sufriendo boicot malintencionado por parte de alguna persona que realiza un vaciado total del depósito de agua en las fechas en las que más población presenta el pueblo. Estos hechos se pueden constatar mediante el libro de actas, para comprobar cómo de forma más o menos continua, todos los alcaldes pedáneos han tenido que lidiar, sin éxito, con este problema.

Añade que, la actual Junta Vecinal se conforma en Mayo por abandono del alcalde pedáneo anterior y el día 8 de Julio se produce un vaciado en menos de 48 horas de un



depósito que tiene una capacidad de 180.000 litros con una entrada de caudal de 28 l/m para abastecer a una población que en ese momento no superaba las 70 personas.

Se matiza en el informe que no se encuentran ni piscinas, ni lecturas alarmantes en los contadores. Inmediatamente se avisa a todos los vecinos y se convoca una reunión urgente para informar de la situación, procediéndose a revisar los contadores. Atendiendo a la costumbre, por los años que se lleva sufriendo este tipo de manipulaciones, se establece un corte de agua desde las 23:00 a las 9:00 horas para evitar el vaciado nocturno.

Añade que la localidad cuenta con un segundo depósito de menor capacidad, 70.000 litros, para evitar los cortes y faltas de agua precisamente en Agosto por el aumento de población y que se solicitó a la empresa encargada del mantenimiento y cloración del agua potable la limpieza y acondicionamiento de este segundo depósito con el fin de poder tener un apoyo y para poder tener el control de los litros que se pueden perder al día. El agua pasa del depósito grande clorada al segundo depósito y de ahí se lanza al pueblo. De esta manera se evita que puedan acceder a vaciar completamente el depósito grande y solo pueden hacer un abuso del segundo.

De forma coincidente y el mismo día que se produjo la limpieza y adecuación de este segundo depósito, se observaron vaciados excesivos e incomprensibles en horario diurno, especialmente fue observado un domingo de 5:00 a 7:00 pm, con pérdidas de más de un cm del depósito grande cada 10 min, siendo un equivalente de unos 750 litros de agua embalsada más la que entra de la traída, unos 1030 litros en horario de mínimo gasto. Reunida la Junta se acuerda que se está produciendo un nuevo boicot, esta vez más paulatino aprovechando el horario en los que el agua está dada.

Se acuerda entonces, a partir del 25 de Julio hasta el 18 de Agosto, establecer los horarios de agua entre las 9:30 am a 4:00 pm y de 8:30 a 11:30 pm, entendiendo el agravio que se produce a la población, pero asegurando que diariamente la localidad iba a contar con más de 9 horas de agua para su uso, coincidiendo con las horas de desayuno, comida y cena.

A partir del 18 de Agosto, coincidiendo con el fin de las fiestas patronales y a pesar de que durante 7 días más nos encontrábamos con el pico de mayor densidad, sorprendentemente los gastos abusivos remitieron por completo, abandonando las restricciones tomadas.

Añade el informe que pudieron registrarse problemas de presión a tres vecinos en los que coincide que sus casas están en la parte más alta del pueblo, con una altura muy similar a la altura del depósito, por lo que los días en los que se producía el vaciado del depósito o contaba con poca capacidad, acusaban una notoria pérdida de presión, mientras



que los vecinos de las zonas bajas no notaban los cortes, pero subrayando que esta circunstancia concreta no es responsabilidad de la Junta vecinal y se debe únicamente a la localización de los inmuebles.

Concluye el informe reiterando que la Junta Vecinal actual adopta el compromiso de darle prioridad solucionar el problema, y ya se ha realizado el contacto con varias empresas para estudiar las posibilidades e incorporación de elementos necesarios para intentar evitar el vaciado abusivo y malintencionado y localizar el punto por el que se realiza el mismo. Se realizó una búsqueda de fugas por parte de una empresa especializada que aseguró que el vaciado no se debía a ninguna avería o fuga en la traída porque no pudo ser localizada, por lo que, según se indica, el vaciado es realizado a través de un punto y a voluntad de un individuo en concreto y ese punto está fuera de la zona de acometidas con contador. La Junta realizará dichas actuaciones a inicios del 2025 con el fin de evitar en lo posible, que se repita esta situación de cara al verano 2025.

Tras la recepción del informe solicitado procedimos a dejar sin efecto la inclusión de la Junta vecinal de XXX en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado, procede efectuar a esa Entidad local algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que la cuestión planteada en la queja presenta dos aspectos que, aunque están relacionados, deben abordarse por separado para garantizar una respuesta efectiva a los requerimientos que nos han dirigido los ciudadanos.

Para comenzar, debemos hacer referencia a la cuestión de la falta de presión de agua en determinadas zonas de su localidad situación que, creemos, solo en parte se debe al vaciado supuestamente “malintencionado” de los depósitos con los que cuenta esa población, ya que conforme se apunta en el informe remitido, varios inmuebles se ubican a la misma altura que el depósito por lo que las viviendas pueden recibir el servicio de abastecimiento de agua con presión insuficiente.

Señala el informe que esta situación no es responsabilidad de la Junta vecinal, y que se debe a la localización de los referidos inmuebles.

Como Ud. conoce, el servicio de abastecimiento de agua constituye, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL), un servicio público obligatorio, con la peculiaridad de que, al tratarse del abastecimiento de agua potable alcanza la categoría de “asistencia vital.

Este servicio debe prestarse en condiciones de igualdad real (artículo 14 de la Constitución Española de 1978) a todos los vecinos de la localidad. Las relaciones entre



los usuarios y la Administración no se limitan al derecho del usuario a exigir la prestación del servicio público, sino que también incluyen el derecho a un correcto funcionamiento.

En este sentido, la continuidad en la prestación es una de las notas características del servicio público, lo que implica regularidad y calidad en las prestaciones.

El principio de continuidad encuentra su fundamento en lo indispensable de la prestación y en la necesaria satisfacción de los intereses generales que el servicio representa, al estar en juego condiciones básicas de salud e higiene de la población, cuya defensa y garantía tiene encomendada la administración competente en cada caso.

Si el suministro no llega en condiciones de presión adecuada a determinadas zonas de la localidad de XXX, esta situación debe ser corregida, ya que la falta de presión, sea cual sea su causa, impide garantizar que el agua sea suficiente para cubrir las necesidades higiénico-sanitarias de la población abastecida, tal y como establece el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se fijan los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

Por lo tanto, la Administración responsable, que en este caso es la Junta vecinal, debe efectuar un estudio técnico para determinar las causas de la falta de presión en parte de la red de suministro o en el inmueble concreto afectado. A partir de este análisis, se deberán establecer las medidas necesarias para solucionar las deficiencias detectadas.

En este sentido cumple señalar que existen múltiples opciones para solventar problemas derivados de la falta o del exceso de presión en los sistemas de distribución de agua potable, tales como bombas inteligentes, depósitos de distribución alternativos, distribución impulsada por demanda o válvulas reductoras. La cuestión planteada en este caso no es exclusiva de esa localidad ni tampoco resulta irresoluble.

Sabemos que la solución a problemas como el expuesto puede resultar compleja, sobre todo debido a los recursos limitados con los que cuentan las pequeñas entidades locales. Por ello, es necesario fijar una política de inversiones que defina los casos en los que se requiere una intervención más urgente y las infraestructuras que resulten prioritarias.

Como sabe, para realizar obras en infraestructuras locales se han previsto sistemas de ayudas financieras, que se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Así, el artículo 21.4 de la LRLCyL establece que “la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) en su artículo 26.3, señala que la asistencia de las Diputaciones a los municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y prestación adecuada de los servicios públicos mínimos. Asimismo, el artículo 36.2 b) establece que la Diputación asegurará el acceso de la población de la provincia a estos servicios con la mayor eficacia y economicidad posible, mediante fórmulas de asistencia y cooperación con los municipios.

En esta línea, la Diputación Provincial de León incluye anualmente en sus presupuestos partidas destinadas a subvencionar los gastos de suministro de agua potable en núcleos afectados por problemas de escasez o por averías. También proporciona apoyo técnico y financiero a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la ejecución de infraestructuras de abastecimiento de agua potable, ayudas a cuya obtención se puede acudir para poner fin a la situación que en este caso se ha planteado.

En segundo término y en cuanto al problema que representa el vaciado intencionado de los depósitos de agua existentes en su localidad y una vez que ya se ha establecido que no existe ninguna fuga en las infraestructuras locales que haya podido ser la causante del mismo y que haya podido pasar desapercibida, así como que tampoco se producen consumos excesivos en algún punto de la red de distribución (llenado de cubas, de depósitos privados y/o piscinas), la Junta vecinal debe proceder a analizar íntegramente la situación de toda la red, para detectar si existe alguna toma de agua sin contador e introducir sensores de sonido o de movimiento de agua en las tuberías de distribución, de manera que se facilite, tanto el control nocturno como el diurno de todos los consumos que eventualmente puedan realizarse.

También pueden instalar totalizadores de consumo en puntos estratégicos de la red, de manera que se pueda ir acotando y reduciendo las zonas en las que se están produciendo estas incidencias, descartando zonas o barrios concretos de su población.

Debe realizar todos los esfuerzos posibles para poner fin a esta situación, que se viene produciendo desde hace más de 20 años, según nos indican, y ello no solo por el evidente perjuicio que esta situación causa a los vecinos de sus localidad, sino también porque se trata de una cuestión que incide de forma directa en el sistema de abastecimiento local, lo que cobra especial relevancia si tenemos en cuenta que estamos en un contexto en el que los recursos hídricos de calidad que se encuentran disponibles son cada vez más escasos.

En definitiva, la localización del punto concreto por el que se están sufriendo las pérdidas de agua tratada en su localidad debe constituir un objetivo que, lógicamente, debe implicar a esa Junta Vecinal, pero también a los vecinos, por la evidente incidencia que tiene en su vida ordinaria, y por ello puede valorar la posibilidad de realizar campañas



informativas para promover el uso responsable del agua, de manera que se pueda poner fin a las incidencias que vienen sufriendo al tiempo que se asegura la eficiencia del sistema.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad Local que Ud. preside, se adopten, todas las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su localidad, asegurando que el suministro llegue con la presión suficiente a todas las viviendas y cumpla con los criterios técnico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

SEGUNDA: Que, en su caso, para determinar la causa de la falta de presión en este suministro y para la localización del punto de fuga supuestamente intencionada de agua, se valore la posibilidad de realizar un estudio técnico específico sobre el estado de las infraestructuras de abastecimiento en la zona afectada, estableciendo un plan de actuación que permita solucionar los problemas planteados de forma efectiva.

TERCERA: Que, en función de los resultados del estudio técnico, se lleven a cabo las intervenciones necesarias para garantizar un suministro continuo y suficiente de agua potable, incluyendo la posibilidad de implementar soluciones técnicas como bombas inteligentes, depósitos de distribución alternativos, sensores de consumo u otras medidas adecuadas, tanto a la situación de la red, como a las circunstancias que ha venido presentando.

CUARTA: Que, en su caso y de resultar necesario, se valore la posibilidad de solicitar apoyo técnico y financiero a la Diputación Provincial de León, aprovechando las ayudas disponibles en el marco de la cooperación provincial o a través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, priorizando la planificación de inversiones en infraestructuras hidráulicas en su localidad para solucionar o prevenir futuras deficiencias en el suministro de agua potable, en garantía de la plena disponibilidad y de la calidad de este servicio esencial.

QUINTA: Que, si lo considera necesario, valore la posibilidad de realizar campañas informativas para promover el uso responsable del agua o dirigidas a evitar posibles consumos fraudulentos, de manera que se puedan atenuar las pérdidas que hasta el momento se vienen sufriendo, al tiempo que se asegura la eficiencia del sistema.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López